



RESOLUCIÓN N° 060-TL-FPF-2024

Lima, 9 de setiembre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 240-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024, la **Resolución N° 117-CL-FPF-2024** de fecha 20 de agosto del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024 del **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 240-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: “(...) **Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias.** 3.24. *El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra.* 3.25. *La no acreditación del pago oportuno de la obligación de refinanciamiento con SAFAP puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas.* 3.26. *En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 88 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.* 3.33. *Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones.* 3.34. *El literal a) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106 si el club incumple con las obligaciones contenidas del artículo 89, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda’.* 3.35. *La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas.* 3.36. *En*



ese sentido, de ser el caso a la PRIMERA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal a), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (...)”.

2. La Resolución N° 117-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 117-CL-FPF-2024** de fecha 20 de agosto del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB ha cometido infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias. 3. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 4. APLICAR al MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT, por la comisión. (...)”.

3. El Recurso de Apelación del MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024, el **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** solicitó lo siguiente: “(...) se REVOQUE la Resolución N° 117-CL-FPF-2024 que es materia de apelación la cual causa un grave perjuicio moral y económico; por cuanto, se dispone la aplicación de dos multas: la primera el 50 % de una (1) UIT por segunda infracción al Artículo 88 y la segunda el 50 % de una (1) UIT, por una primera infracción al Artículo 89, del Reglamento de Licencias.”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su **Recurso de Apelación** en lo siguiente: “(...) 2.2. (...) En ese sentido, cumplo con adjuntar Carta de fecha 03/05/2024 dirigida al Presidente de la FPF donde le solicitamos que del APOYO ECONOMICO MENSUAL correspondiente a LIGA2 -2024 que estamos recibiendo, descuenten a partir de los meses de mayo, junio y julio del presente año las CUOTAS PENDIENTES DE FRACCIONAMIENTO con SAFAP-institución con quienes firmamos un convenio y que según el cronograma las fechas de pago programadas e importes eran: 12/05/2024 la suma de S/. 3,384.23; 12/06/2024 la suma de S/. 3,384.23 y 12/07/2024 la suma de S/. 3,384.21, a pesar de las comunicaciones para hacerles recordar que realicen los descuentos correspondientes hemos cancelado a la fecha esas tres (03)



cuotas, los cuales han sido observadas por la Comisión de Licencias, documento que adjuntamos a nuestra apelación. Respecto al pago de remuneraciones independientes – locación de servicios- realizado con fecha 07/06/2024 a los profesionales: Sr. LUIS SONO FLORES (JEFE DE PRENSA) y Sra. ELENA PEREYRA QUISPE (NUTRICIONISTA) se realizó en esa fecha porque ambos profesionales al 31/05/2024 debían presentar informes solicitados oportunamente en cada una de sus áreas; sin embargo, no cumplieron en los plazos establecidos y recién con fecha 06/07/2024 envían lo requerido. Adjuntamos los informes proporcionados por ambos señores. (...)”.

- **Medios probatorios:** (1) Informes de actividades de dos (2) trabajadores, ambas de fechas 6 de junio del 2024, (2) Constancia de pago - Transferencias Cuentas de Terceros por S/ 3,401.13 a favor de SAFAP, de fecha 21 de agosto del 2024.

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de



la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 240-2024/GCL-FPF** de fecha 22 de julio del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 21 de junio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** correspondiente al mes de mayo del 2024.
- Que, con fecha 28 de junio del 2024, mediante Oficio N° 110-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** para presentar descargos.
- Que, con fecha 3 de julio del 2024, el **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB**, el Informe Técnico N° 240-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 21 de junio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe



correspondiente al mes de mayo del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** ha incumplido con el pago oportuno de sus refinanciamientos con SAFAP y de sus obligaciones laborales.

- El **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** no ha cumplido con el **pago oportuno de refinanciamiento con SAFAP**, por el monto de S/ 3,384.23, con fecha de vencimiento 12 de mayo del 2024; y **pago oportuno de sus obligaciones laborales**: (1) Cuota Sindical SAFAP por el monto de S/ 1,435.00, con fecha de vencimiento 10 de junio del 2024, (2) Remuneraciones Independientes, por personal administrativo y/o deportivo clave por el monto de S/ 41,470.00, del cual S/ 38,770.00 se encuentran pagados oportunamente y S/ 2,700.00 fueron abonados fuera de plazo.
- El **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** presentó sus descargos, y manifestó que, con respecto a la obligación de refinanciamiento con SAFAP, correspondiente al fraccionamiento del mes de mayo 2024, pagó, acreditándose con la constancia de pago, y con respecto a las remuneraciones independientes fueron canceladas mediante transferencia de pago de haberes Cuarta Categoría, con fecha 7 de junio del 2024, y que el pago se realizó antes del inicio del procedimiento de fiscalización iniciado por la Gerencia. Asimismo, adjuntó la constancia de pago de la obligación de la cuota sindical con SAFAP con fecha 31 de mayo del 2024.
- El **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** pagó su obligación de refinanciamiento con SAFAP, el 31 de mayo del 2024, pero fuera del plazo establecido, como pago oportuno, esto es el 12 de mayo del 2024. Con respecto al pago oportuno de sus obligaciones no cumple con el pago oportuno de las remuneraciones independientes, toda vez que, acepta que ha cumplido con dicho pago el 7 de junio del 2024, es decir, fuera del plazo establecido, correspondiente al mes de mayo del 2024, pero sí pagó la cuota sindical con SAFAP, dentro del plazo establecido, el mismo que ha sido validado por SAFAP.

2.4. La Comisión de Licencias FPF resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante Resolución N° 117-CL-FPF-2024, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** con una multa del 50% de una (1) UIT, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 88 del Reglamento de Licencias FPF, y con una multa del 50% de una (1) UIT, por la comisión de una primera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.



2.5. El MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB apeló la Resolución N° 117-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación** de fecha 23 de agosto del 2024.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. El pago oportuno de refinanciamientos y obligaciones laborales

- 3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 88 del Reglamento de Licencias FPF, que se refiere a Refinanciamientos, y el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.**
- 3.1.2. El Club de Fútbol **debe presentar a la Gerencia de Licencias FPF, el acuerdo de refinanciamiento** por deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencias (Artículos 86) y por obligaciones con la FPF (Artículo 87), dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación.
- 3.1.3. Es así que, el Club de Fútbol debe acreditar ante OCEF el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de esta obligación dentro de los siete primeros siete (7) días hábiles de cada mes, y en consecuencia el pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo.
- 3.1.4. Además, el Club de Fútbol debe presentar ante OCEF el **sustento documentario de forma mensual, del pago de sus obligaciones laborales,** conforme lo requerido por la Gerencia de Licencias FPF, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de cada una de las obligaciones señaladas en el numeral siguiente. La Gerencia de Licencias FPF establece el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.
- 3.1.5. El Club de Fútbol debe acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios) para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago



y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.

- 3.1.6. Asimismo, el Club de Fútbol debe acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, y (6) Otras retenciones.
- 3.1.7. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.8. El MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB tenía que presentar documentos idóneos, fehacientes y sobre todo oportunos que acrediten el pago de su refinanciamiento y de su obligación laboral, correspondientes al mes de mayo del 2024.
- 3.1.9. El MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas acredita, de manera objetiva, que realizó el pago de su refinanciamiento y de su obligación laboral, fuera de la fecha como pago oportuno, respecto a la cuota de su refinanciamiento con SAFAP, y a las remuneraciones independientes y cuota sindical SAFAP (fuera del plazo para el pago oportuno, esto es para el mes de mayo del 2024). Con lo anterior, el referido Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su refinanciamiento y de su obligación laboral prevista en el Artículo 88 y 89 del Reglamento de Licencias FPF, respectivamente.



3.1.10. En adición a lo anterior, el **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** no ha ofrecido prueba alguna (acuerdo con los trabajadores) y, por lo tanto, no ha demostrado, lo alegado con relación a la obligación de presentar Informes de Actividades, como condición indispensable para realizar el pago por los servicios efectivamente prestados por los trabajadores independientes. Los Informes presentados solo demuestran que los trabajadores han prestado sus servicios, pero no demuestran que la presentación del Informe conjuntamente con el Recibo por Honorarios Electrónico eran condiciones para que nazca la obligación de pago del MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB.

Sin un acuerdo previo estableciendo condiciones para el pago, la obligación de pago de las retribuciones de los trabajadores independientes nace con la emisión de los respectivos Recibos por Honorarios Electrónicos, por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, sin que exista la exigencia del cumplimiento de cualquier otra condición, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00799/SUNAT.

3.1.11. En consecuencia, el **MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB** no fue diligente con el pago oportuno de su refinanciamiento con SAFAP y de su obligación laboral, y por tanto no cumplió oportunamente con la entrega de sus documentos (descargos), sobre todo, antes de la emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la acreditación de los documentos de pago correspondiente al mes de mayo del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de su refinanciamiento y de sus obligaciones laborales previstas en el Artículo 88 y 89 del Reglamento de Licencias FPF, respectivamente.

3.2. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.



4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

- 4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.
- 4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que



participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 117-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al MOL EL PIRATA DE CHICLAYO FÚTBOL CLUB, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS